CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE, SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y, POR LA OTRA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO IGNACIO BELLO SOSA EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El diez de junio de dos mil cinco, **"LA SUPREMA CORTE"** y **"EL TRIBUNAL"**, celebraron el convenio marco de colaboración general, por medio del cual acordaron, entre otros temas:

a) En la cláusula primera, que el objeto del convenio marco consiste en establecer las bases para la realización conjunta de acciones de investigación y difusión.

b) En la cláusula segunda, se reconocen las áreas de colaboración, entre las que se encuentra el establecimiento de préstamos interbibliotecarios.

c) En la cláusula tercera, se concede la facultad para celebrar convenios específicos de colaboración con la finalidad de instrumentar, entre otras actividades, el préstamo interbibliotecario.

d) En la cláusula décima tercera, se establece que las partes convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio se entenderá vinculado exclusivamente con la que lo empleó y, por ende, asumirán su responsabilidad por éste y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

e) En la cláusula décima sexta, se establece la vigencia indefinida del convenio marco.

f) En la cláusula décima séptima, se señala que el convenio marco podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia.

g) En la cláusula décima octava, para efectos de interpretación y resolución de controversias, las partes manifiestan que el convenio marco es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DECLARACIONES

De **"LA SUPREMA CORTE"** que:

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

II. El artículo 28 de los lineamientos del once de diciembre de dos mil seis, emitidos por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de **"LA SUPREMA CORTE"**, faculta a la Directora General del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para suscribir convenios interbibliotecarios con instituciones académicas, entidades y organismos públicos y privados.

III. De conformidad con el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *"reglamentar el funcionamiento del centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas".*

IV. Los servicios que presta el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de **"LA SUPREMA CORTE"** se rigen por los artículos 113, 123, fracción VII, 145, 146, fracción I y 147 y 149 del Reglamento Interior de **"LA SUPREMA CORTE"** y 1, 2, 3 y 4 de los lineamientos del once de diciembre de dos mil seis del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de **"LA SUPREMA CORTE",** por los que se establecen las políticas para la prestación de servicios a usuarios en los centros de consulta de información jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de **"LA SUPREMA CORTE",** en adelante "LA DIRECCIÓN GENERAL".

V. El acervo bibliohemerográfico es resguardado por el Sistema Bibliotecario conformado por las bibliotecas instaladas en el Distrito Federal y en los Estados de la República, las cuales funcionan bajo los lineamientos y políticas establecidos por "LA DIRECCIÓN GENERAL".

VI. El artículo 113 del Reglamento Interior de **"LA SUPREMA CORTE"** fija las atribuciones del Comité de Archivo, Biblioteca e Informática, consistentes, entre otras, en dictar las políticas para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Bibliotecario, con la finalidad de que sus servicios brinden un efectivo apoyo al personal de este Alto Tribunal así como al público en general.

VII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 38, tercer piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal.

De **"EL TRIBUNAL"** que:

I. Conforme a lo previsto en los artículos 116, fracción III y 122, apartado C, base cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales Superiores de Justicia tienen atribuciones jurisdiccionales plenas y gozan de autonomía.

II. El licenciado. Ignacio Bello Sosa, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur, cuenta con facultades suficientes para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con objetivos afines.

III. Está interesado en compartir experiencias y conocimientos con **"LA SUPREMA CORTE"** que le permitan coadyuvar a la autonomía e independencia de los órganos del Estado Mexicano encargados de administrar justicia.

IV. Señala como su domicilio el ubicado en calle Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico, colonia Emiliano Zapata, código postal 23070, La Paz, Baja California Sur.

A su vez **"EL TRIBUNAL"** y **"LA SUPREMA CORTE"** declaran que:

I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.

II. Están convencidas de la importancia que reviste el intercambio de acervos bibliohemerográficos para fortalecer la cultura jurídica y de legalidad, así como fomentar la lectura en materia del derecho y áreas afines.

III. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

Por todo lo anterior, **"LA SUPREMA CORTE"** y **"EL TRIBUNAL"** han decidido celebrar un convenio de préstamo interbibliotecario, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio específico tiene por objeto establecer las bases para el servicio de préstamo interbibliotecario entre las partes aquí representadas, de acuerdo a sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta en general que prestan a sus respectivos usuarios.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL PRÉSTAMO INTERBIBILIOTECARIO. Para la ejecución del préstamo interbibliotecario materia del este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El préstamo interbibliotecario consiste en proporcionar y/o solicitar acervo bibliohemerográfico a otras instituciones, previa suscripción y aceptación de un convenio que establezca las políticas que convengan las instituciones correspondientes.

II. La boleta de solicitud de préstamo interbibliotecario deberá estar dirigida a la autoridad facultada para autorizar el préstamo del acervo bibliohemerográfico, debidamente requisitada, en hoja membretada con sello oficial y firmada por la persona autorizada para tal fin, deberá contener:

   a) Datos bibliográficos del documento solicitado.

   b) Dirección, teléfono, correo electrónico y demás información del solicitante para el envío del material solicitado o, en su caso, de la información vía electrónica, así como la atención de aclaraciones pertinentes.

III. La autorización de solicitudes de préstamo interbibliotecario y la renovación de éste quedan bajo la responsabilidad directa de los titulares o responsables de las bibliotecas prestatarias.

IV. De existir cambio en el personal autorizado para el trámite del préstamo interbibliotecario, es indispensable satisfacer adecuadamente el formulario de actualización de firmas respectivo en el menor tiempo posible.

V. La institución solicitante, así como las personas cuyas firmas aparecen en la solicitud del convenio de préstamo interbibliotecario, serán responsables de la seguridad, conservación, devolución oportuna y en buen estado del material prestado.

VI. Las instituciones académicas, entidades y organismos públicos o privados que soliciten el préstamo interbibliotecario, podrán solicitar hasta cinco materiales documentales a la vez.

VII. El plazo del préstamo interbibliotecario será de cinco días hábiles.

La institución correspondiente podrá renovarlo en una sola ocasión por el mismo lapso, mediante solicitud expresa ante el personal de las áreas de servicio al público, siempre que el acervo no haya sido requerido por alguna instancia jurisdiccional o académica. Vencido dicho plazo, no se atenderá solicitud alguna de esa institución, hasta en tanto se devuelva el acervo en su totalidad.

VIII. La Biblioteca prestataria de **"LA SUPREMA CORTE"**, podrá requerir la devolución del material en préstamo antes de la fecha de vencimiento, en caso de que haya sido solicitado por algún órgano jurisdiccional.

IX. Las Bibliotecas pueden excluir del préstamo interbibliotecario los siguientes fondos de su acervo: obras de consulta (diccionarios y enciclopedias, entre otras); colecciones (especial e histórica); publicaciones periódicas y los que cada biblioteca determine conforme a su normativa interna.

A pesar de lo anterior, está en posibilidad de poner a disposición de la parte interesada reproducciones de los documentos siempre que la condición física de los mismos y el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de derechos de autor lo permitan.

X. Si el material bibliohemerográfico solicitado no está disponible, el personal de las áreas de servicio al público notificará inmediatamente a la biblioteca solicitante, vía telefónica, el motivo por el cual no se le facilitó el préstamo.

XI. El préstamo interbibliotecario materia de este instrumento jurídico, no conlleva autorización alguna para la reproducción del material respectivo.

XII. El préstamo se realiza institucionalmente y no a título personal, por lo tanto, cada biblioteca será responsable de la devolución oportuna y en buen estado del material prestado.

TERCERA. CONSECUENCIAS DEL USO INDEBIDO DEL SERVICIO. Cuando la biblioteca solicitante del préstamo interbibliotecario haga mal uso del servicio y material bibliográfico prestado, se hará acreedora a las sanciones siguientes:

a) En caso de destrucción, mutilación o extravío del material prestado, todos los gastos de encuadernación, reparación o reposición, correrán por cuenta de la Biblioteca de que se trate y a entera satisfacción de la parte afectada.

b) En caso de incumplimiento en la entrega del material en el tiempo estipulado en la fracción VII de la cláusula anterior, cualquiera de las bibliotecas podrá suspender el servicio de préstamo interbibliotecario por un mes a partir de la fecha de entrega del material.

CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha en que se suscriba por los representantes de las partes; sin menoscabo de que anualmente se actualice la hoja de firmas autorizada.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, notificándolo por escrito a la otra con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que antes de acogerse a la cláusula vigésima tercera del convenio marco de colaboración señalado en el antecedente único, las partes definirán y ejecutarán, de común acuerdo, los procedimientos necesarios para cumplir con el objeto de este convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, en La Paz, Baja California Sur.

POR "LA SUPREMA CORTE"

MTRO. ALFONSO OÑATE LABORDE
SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

POR "EL TRIBUNAL"

LIC. IGNACIO BELLO SOSA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA SUR

TESTIGOS

LIC. DIANA CASTAÑEDA PONCE
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

M. EN C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. CÉSAR DE JESÚS MOLINA SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA Y ESTUDIOS HISTÓRICOS

LIC. GRACIELA GONZÁLEZ RUBIO CERECER
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. MIRNA ANGÉLICA PÉREZ MEDINA
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA "MINISTRO ÁNGEL GONZÁLEZ DE LA VEGA IRIARTE"

LIC. CLAUDIA J. COTA PEÑA
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR